

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**REF.: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
EN SIAC N° 90046, POR CONCURRIR CAUSAL DE
SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 N° 1, LETRA B)
DE LA LEY N° 20.285 DE TRANSPARENCIA.**

TRAMITADO
Fecha... 06 OCT. 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS

VALPARAÍSO, 06 OCT. 2017

RESOLUCION EXENTA DROP V N° 0731 /

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información formulada por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] recepciónada con fecha 21 de septiembre de 2017 a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas con el N° 90046.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008.

El DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

La Resolución Exenta DOP N° 1025 de fecha 14 de julio 2015 que nombra al Director Regional de Obras Portuarias Regiones de Valparaíso y del Libertador Bernardo O'Higgins y las atribuciones que me confiere la Resolución (TR) DOP N° 56 de fecha 12 de junio de 2008;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de septiembre de 2017 se recibió la solicitud de información pública formulada por el Sr. [REDACTED], ingresada al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas con el N° 90046, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Necesito los datos topográficos de la consultoría: Análisis técnico borde costero Puchuncaví, específicamente del sector de Horcón; y de la consultoría: Infraestructura Marítima Caleta Horcón, específicamente la topo-batimetría y las mediciones de condiciones naturales".

Observaciones:

"Los datos serán utilizados para el desarrollo de mi proyecto de tesis."

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 b) de la Ley 20.285, se podrá denegar el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que, la solicitud versa sobre información relacionada con las consultorías "Análisis Técnico Borde Costero Puchuncaví" y "Diseño Construcción Infraestructura Marítima Caleta Horcón Puchuncaví", y a la fecha ambos contratos se encuentran en desarrollo, sin que se haya efectuado la aprobación por parte del Servicio de la primera etapa de estas consultorías, por lo que no procede la entrega de la información solicitada.

Que en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

Que se hace presente que el Sr. [REDACTED], de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución

R E S U E L V O

- 1º DENIÉGASE** la entrega de información de datos topográficos de la consultoría "Análisis Técnico Borde Costero Puchuncaví" y topo-batimetría y mediciones de condiciones naturales relacionada con la consultoría "Diseño Construcción Infraestructura Marítima Caleta Horcón Puchuncaví".
- 2º NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor [REDACTED] mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED];

- 3° INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.
- 4° COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. [REDACTED], a la Dirección Nacional de Obras Portuarias, a la Sección Asesoría Jurídica, a la División de Proyectos, al Departamento de Planificación, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JULIO ENRIQUE PÉREZ RUBIO
Director Regional de Obras Portuarias
Región de Valparaíso

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

MRM/EMA/AGA/COS

11 33 62 51

